



BOP 631 8/4/96 - 1

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 013/96, se caratula " CUESTIONA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA N° 389/96 ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a un acto administrativo emanado de un Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en su parte pertinente, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación formulada por el Sr. Jorge Pedro MILSTAIN, Profesor Nacional de Educación Física y Entrenador Nacional de Basquetbol, manifestando su agravio frente

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Procurador de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

al dictado de la Resolución M.E. y C. N° 389/96, reglamentaria del Decreto Provincial N° 264/96.

Con carácter previo a toda consideración relativa al sustrato del asunto cuyo tratamiento me ocupa, es preciso aclarar que el acto administrativo emanado del Ministerio de Educación y Cultura al que alude el denunciante lleva el N° 146/96 y no el N° 389/96 como se consignara en el escrito que motivó el inicio de las presentes actuaciones.

Allí el presentante cuestiona la legalidad de la mencionada resolución en atención a que, a su juicio, la misma avasalla los derechos que asisten a los deportistas al amparo de lo normado por la Ley Territorial N° 389 y la Ley Nacional N° 20.596, ambas referidas a licencias deportivas.

Concretamente entiende que al reglamentarse los aspectos relativos al pago de la bonificación por presentismo, no se ha considerado a la licencia deportiva como se lo ha hecho con otro tipo de licencias.

En otros términos, mediante la reglamentación atacada se ha dispuesto que el usufructo de determinadas licencias (por ejemplo, maternidad, licencia anual reglamentaria, licencia invernal, matrimonio, etc) no genera la pérdida del concepto "presentismo" (art. 1º, Anexo I Resolución M.E. y C. N° 149/96), sin haberse incluido dentro de las mismas a la "licencia deportiva", lo que, a criterio del Sr. Milstain, produce un menoscabo del derecho otorgado por las leyes ya mencionadas.

Al respecto interpreto, y en tal sentido adelanto desde ya mi posición, que no asiste la razón al denunciante en atención a que, aun cuando la "licencia deportiva" no haya sido incluida en el artículo 1º del Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 149/96, el derecho de los deportistas a usufructuar la misma se encuentra incólume.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Consecuentemente con lo manifestado, la resolución cuestionada no resulta pasible de ser objetada en cuanto a su legalidad.

No obstante lo manifestado, y teniendo particularmente en cuenta los argumentos desarrollados por el presentante en el sentido de lo provechoso que resulta, en los tiempos que corren, alentar la práctica deportiva, considero que resultaría atinado producir una modificación normativa incluyendo a la "licencia deportiva" en los alcances del artículo 1º del Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 149/96 y del artículo 11º del Decreto Provincial N° 264/96.

A tal fin, se solicitará al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Educación y Cultura dispongan lo necesario para evaluar dicha alternativa y, de arribarse a conclusiones positivas, se efectue la modificación en cuestión.

A fin de materializar las conclusiones a la que se ha arribado luego de la tramitación practicada, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 011/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 11 MAR 1996

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de la Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia